



MAR DEL TUYU, 3 ABR 2020

VISTO:

El Decreto Provincial N° 194/2020 dictado el día 2 de abril del corriente año, por el cual se propicia establecer que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago y-

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nacional N° 311/2020 se estableció que: *"Las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radio-eléctrico o satelital, no podrán disponer la suspensión o el corte de los respectivos servicios a los usuarios y las usuarias indicados en el artículo 3°, en caso de mora o falta de pago de hasta TRES (3) facturas consecutivas o alternadas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020. Quedan comprendidos los usuarios con aviso de corte en curso".-*

Que el Estado Nacional con la medida adoptada mediante el citado decreto busca garantizar, en el marco de esta emergencia, el acceso a esos servicios, los que constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales (tales como a la salud, a la educación, a la información o la alimentación) para nuestros ciudadanos y ciudadanas.-

Que con la dinámica de la pandemia, se han intensificado los controles del ESTADO para garantizar los derechos contemplados en el Artículo 42° de la Constitución Nacional, respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo.-

Que, el Estado Nacional ha sostenido firmemente que es mandato constitucional que las autoridades provean a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, y en ese camino, estamos como gobierno local.

Que, en este sentido, y con el fin de evitar la acumulación de deudas que se transformen en impagables para familias y pequeños comerciantes y emprendedores locales, corresponde disponer facilidades de pago, para que nuestros vecinos y vecinas del Partido de La Costa puedan afrontar las deudas que se pudieran generar durante la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que la citada prohibición establecida por el Gobierno Nacional, se mantendrá por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos a contar desde la entrada en vigencia de la referida medida.

Que, asimismo el Artículo 10° del DNU 297 reza *"Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el Artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias".-*

Que es necesario tomar medidas complementarias y a los fines de coadyuvar con el esfuerzo sanitario, para neutralizar la propagación de la enfermedad, en consonancia con el Estado Provincial y Nacional y hacer cumplir la medida ordenada de aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Que, por lo expuesto precedentemente debe procederse al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:





EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE LA COSTA,
en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase ésta Municipalidad de La Costa, a lo dispuesto por el Decreto N° 194/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el día 2 de abril del corriente, por cual se establece que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el Artículo 3º del Decreto Nacional N° 311/2020, en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternadas, con vencimientos desde el 1º de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, todo ello en virtud de la invitación cursada por el gobierno Provincial en el Artículo 7º del citado Decreto.-

Incorpórase a dicha prohibición de suspensión y/o corte de suministro a las empresas prestadoras del servicio gas por redes, TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital.-

ARTICULO 2º: Establézcase que las medidas adoptadas por el Presente Decreto regirán desde el día 3 de abril del corriente año y mientras se encuentre vigente el plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto N° 311/2020 y sus eventuales prorrogas.-

ARTICULO 3º: Los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica y de agua potable, desagües cloacales, gas por redes, TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas aquí dispuestas, conforme las pautas que establezcan el Organismo de Control de cada uno de los servicios enumerados en el Artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 4º: Dése la más amplia difusión por intermedio de Dirección General de Prensa.-

ARTICULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR SECRETARIO DE SALUD.-

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese al Honorable Concejo Deliberante, tomen razón todas las Secretarías dependientes del Departamento Ejecutivo y cumplido, archívese.-

DECRETO N°:

218


DANIEL CREUS
SECRETARIO DE SALUD


CRISTIAN CARDOZO
INTENDENTE MUNICIPAL

